



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS ZONA 2.

Artículo 19. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 2 habrá un titular, quien será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con hechos de corrupción, establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, o cometidos por particulares, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas que confieren al Ministerio Público, respecto de los delitos de su competencia.
- II. Investigar y perseguir a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada, los delitos de su competencia, relacionados con actos de corrupción cometidos en la Zona 2.
- III. Coordinar de forma constante, la supervisión de los asuntos radicados en la Unidad Especializada, a través de acuerdos periódicos con el personal sustantivo adscritos a la Unidad.
- IV. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o al Fiscal Anticorrupción, protocolos que permitan llevar a cabo investigaciones de delitos de su competencia, así como sugerir mejoras continuas, con la finalidad de evaluar su efectividad.
- V. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- VI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público, realicen las solicitudes debidamente fundadas y motivadas ante el Órgano Jurisdiccional



competente, que resulten necesarias para el éxito de la investigación que se realiza.

- VII. Participar en el análisis de todas aquellas carpetas de investigación que sean recibidas en la Unidad a su cargo, a efecto de que sean integradas debidamente y de aquellas que sean susceptibles de judicializarse.
- VIII. Coordinar con los Fiscales del Ministerio Público, la teoría del caso y los datos de prueba que se presenten durante el procedimiento.
- IX. Evaluar con los Fiscales del Ministerio Público, la factibilidad de aplicación de los mecanismos alternos de solución de controversias y criterios de oportunidad de las carpetas de investigación y en su caso la determinación correspondiente.
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o Fiscal Anticorrupción.